



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 10 6 OCT 2017

RESOLUCIÓN JEG N° 079

VISTO: la nota de fecha 04-10-20017 presentada por el Sr. Apoderado de la agrupación Unidad de Ingeniería Civil N° 7, color "gris", la Resolución JEG N° 070/17, el Expediente JEG N° 021/2017, la Ordenanza CS N° 102/2017 "Reglamento Electoral", la Resolución CS N° 550/2017 "Cronograma Electoral" de la Universidad Nacional de La Rioja, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota referenciada en el visto de la presente, comparece el Sr. Héctor Alejandro Petrovic, DNI: 16.744.957, y en su carácter de apoderado de la Lista "Unidad de Ingeniería Civil", viene planteando Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución JEG N° 70/2017, conforme lo establecido en el artículo 52° del Reglamento Electoral vigente.

Que, en este sentido, el recurrente hace las siguientes manifestaciones como fundamento del remedio recursivo que intenta. Indica que la presentación extemporánea de la boleta de sufragio se debió a un inconveniente familiar que le impidió cumplir con los plazos previstos; que su candidatura a Director de Carrera ya fue oficializada; que la oficialización de la Lista y su candidatura, por un lado, y la no oficialización de la boleta de sufragio, por otro lado, generaría una disyuntiva en el electorado al momento de concurrir a emitir el voto; que es la única lista y candidatura oficializada para la categoría Director de Carrera de Ingeniería Civil, y por tal motivo no hay quien pueda impugnar su participación; que en la audiencia de impugnación de boletas celebrada con fecha jueves 28 ningún apoderado de las otras listas oficializadas impugnó su presentación extemporánea. En definitiva y por los argumentos mencionados peticiona la oficialización del modelo de boleta de sufragio presentado fuera de término.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 06 OCT 2017

RESOLUCIÓN JEG N° 079

Que, delimitado el objeto del presente recurso caben hacer las siguientes consideraciones.

Que, la Resolución JEG N° 070/2017 que se ataca dispuso NO APROBAR y en consecuencia NO OFICIALIZAR el modelo de boleta de sufragio presentada por el apoderado de la Agrupación "Unidad de Ingeniería Civil "N° 7, color "gris", en la categoría electoral Director de la Carrera Ingeniería Civil, por el Departamento Académico de Ciencias y Tecnologías Aplicadas, a la Producción, al Ambiente y al Urbanismo, y en consecuencia de aquello dejar sin efecto la candidatura del Sr. Héctor Alejandro Petrovic, debido a la presentación extemporánea respecto a la obligatoriedad de presentar en tiempo y forma el modelo de boleta de sufragio para su aprobación, todo conforme los fundamentos vertidos en aquella Resolución.

Que, esta Junta Electoral General ratifica en todos sus términos lo decidido mediante Resolución N° 070/2017, por ser estrictamente ajustada a derecho y las normas particulares que regulan el presente proceso electoral. No advirtiéndose principalmente de la presentación realizada por el recurrente ningún hecho nuevo que esta Junta deba considerar como asimismo ningún error de derecho que se deba subsanar.

Que, es pertinente reiterar lo establecido en la Ordenanza CS N° 102/2017 "Reglamento Electoral" respecto a los plazos en el presente proceso, estableciendo en su art. 6 que: *"Ningún plazo es prorrogable, todos son de cumplimiento fatal y vencido los mismos no pueden ser rehabilitados, por ninguna autoridad de la Universidad, bajo ningún concepto o pretexto (...) Los actos y etapas del proceso electoral están sujetos a preclusión; en consecuencia, agotado el cumplimiento de los mismos, no pueden ser rehabilitados o revisados bajo ningún aspecto..."*.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 06 OCT 2017

RESOLUCIÓN JEG N° 079

Que, es necesario resaltar en este sentido que, esta Junta Electoral ya se ha expedido en el proceso comicial en curso refiriéndose a la fatalidad e improrrogabilidad de los plazos electorales y sobre la trascendencia de cumplir rigurosamente con los plazos previstos en el cronograma electoral, criterio que fuera confirmado además por el máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudios mediante Resolución C.S. N° 590/2017.

Que, la no oficialización del modelo de boleta de sufragio se debió a la presentación extemporánea del apoderado a esos fines, en virtud de haberse agotado el plazo previsto para la realización de un acto procesal determinado en el calendario electoral, la que no puede ser considerada en forma aislada ni independiente con el resto de las etapas procesales que conforman el proceso electoral en su conjunto.

Que, la JEG es el órgano natural que debe atender la admisibilidad o no del remedio recursivo puesto que se encuentra en mejor posición para evaluar la legitimación e interés del impugnante, como así también si ha recurrido en tiempo y forma. Se respeta así la regla de oro que determina que todo recurso debe interponerse ante el mismo juez o tribunal que dictó la resolución recurrida, del que no escapa también el de apelación, debiendo considerarse las características que tiene el plazo de orden público, improrrogable y perentorio.

Que, en virtud de todo lo dicho, esta Junta Electoral considera que corresponde otorgar la procedencia formal del recurso que nos ocupa por haber sido presentado dentro del término establecido por el Art. 52 del Reglamento



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
JUNTA ELECTORAL GENERAL

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 06 OCT 2017

RESOLUCIÓN JEG N° 079

Electoral, y no hacer lugar a la procedencia sustancial del mismo por los fundamentos esgrimidos, debiendo en consecuencia rechazarlo por su manifiesta su inadmisibilidad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario y el Reglamento Electoral,

LA JUNTA ELECTORAL GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1: RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución JEG N° 070/2017 por el apoderado de la Agrupación "Unidad de Ingeniería Civil "N° 7, color "gris", en la categoría electoral Director de la Carrera Ingeniería Civil, por el Departamento Académico de Ciencias y Tecnologías Aplicadas, a la Producción, al Ambiente y al Urbanismo, en el alcance de los vistos y considerandos de la presente.

ARTÍCULO N° 2: Protocolícese, notifíquese a la Agrupación "Unidad de Ingeniería Civil "N° 7, por intermedio de su apoderado, en el domicilio legal y electrónico constituido, y archívese.


Lic. Carlos Hugo Vilte
Secretario
Junta Electoral General
UNLAR


Esp. Lic. Miriam Alejandra Recurva
Presidencia Ejecutiva
Junta Electoral General
UNLAR